

## 6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

### CONSEJO DE GOBIERNO

*Decreto 44/2004 de 20 de mayo por el que se convocan ayudas para personas incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 46/1977, de 15 de octubre, de Amnistía.*

El Gobierno de Cantabria convocó, mediante el Decreto 77/2002, de 28 de junio, (BOC de 12 de julio) unas ayudas para personas residentes en Cantabria que hubieran sufrido privación de libertad, durante al menos un año, por alguno de los motivos contemplados en la Ley de Amnistía de 1977.

El objetivo de esta convocatoria era conseguir una reparación económica y moral para todas las personas que sufrieron privación de libertad por motivos políticos. No obstante, tras la conclusión del procedimiento de concesión de ayudas, se ha podido comprobar que la cuantía correspondiente a los beneficiarios ha resultado insuficiente para cumplir las expectativas creadas con la convocatoria.

Por otro lado, muchas de las solicitudes no pudieron estimarse al no haber obtenido los interesados la documentación acreditativa de la privación de libertad de los archivos militares y penitenciarios dentro del plazo señalado en el Decreto 77/2002, de 28 de junio. Una vez transcurrido un tiempo prudencial para la localización de esta documentación, se considera adecuado proceder a realizar una nueva convocatoria mediante la cual accedan a las ayudas todas aquellas personas que hayan obtenido posteriormente documentación acreditativa de la privación de libertad.

En virtud de cuanto se ha expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 y siguientes de la Ley de Cantabria 3/2003, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2.004, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a propuesta del Consejero de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 20 de mayo de 2004.

### DISPONGO

#### Artículo 1.- Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto:

a) Regular la concesión de ayudas a las personas que sufrieron la privación de libertad como consecuencia de los supuestos previstos en la Ley 46/1977, de 15 de octubre, de Amnistía, y no pudieron acceder a las indemnizaciones establecidas en la disposición adicional décimocava de la Ley 4/1990, de 26 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 1990, y disposición adicional decimocava de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992.

b) Permitir que aquellas personas que ya vieron estimada su solicitud en la anterior convocatoria del Gobierno de Cantabria con el mismo objeto, reciban una nueva ayuda que, sumada a la anterior, alcance las cuantías inicialmente previstas en el Decreto 77/2002, de 28 de junio.

Artículo 2.- Naturaleza de las ayudas y partida presupuestaria.

1.- Las ayudas consistirán en una prestación económica directa de percepción única y no periódica, en función del tiempo de privación de libertad acreditado por los interesados.

2.- Se imputarán a la siguiente partida presupuestaria: 02.00.121A.487.

Artículo 3.- Incompatibilidades.

1. Las indemnizaciones establecidas en este Decreto serán compatibles con las ayudas concedidas por el Gobierno de Cantabria de conformidad con el Decreto 77/2002, de 28 de junio.

En este caso, la cuantía ya percibida se descontará de la que corresponda a los beneficiarios según el baremo señalado en el artículo 4.

2. Serán incompatibles con cualesquiera otras ayudas, indemnizaciones, pensiones o subsidios de las Administraciones Públicas o de la Seguridad Social por igual concepto.

Artículo 4.- Cuantía.

1.- La cuantía individual de las ayudas será proporcional al tiempo de privación de libertad y se calculará del siguiente modo:

- Por el primer año de privación de libertad: 2.600 euros.  
- Por cada trimestre completo adicional a ese primer año se incrementará la anterior cuantía en 425 euros.

2.- En cualquier caso, la cuantía máxima a percibir por cada beneficiario será de 6000 euros.

3.- La cuantía que corresponda a aquellos beneficiarios que obtuvieron la ayuda convocada por el Decreto 77/2002, de 28 de junio, se verá reducida por el importe de la ayuda ya percibida en esa convocatoria.

4.- No podrá superarse el crédito consignado en la partida presupuestaria correspondiente. Las ayudas que se otorguen serán adjudicadas hasta el límite de los créditos disponibles en las aplicación presupuestaria señalada en el artículo segundo, teniendo en cuenta los principios de igualdad, concurrencia y objetividad en su concesión.

Los expedientes serán valorados una vez conste en el expediente toda la documentación necesaria para su correcta resolución, por orden correlativo de entrada en el Registro General de la Consejería de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Artículo 5.- Beneficiarios.

1.- Podrán ser beneficiarios de las ayudas quienes hubiesen visto estimada por el Gobierno de Cantabria su solicitud presentada al amparo del Decreto 77/2002, de 28 de junio, por el que se convocaban ayudas a personas incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 46/1977, de 15 de octubre, de Amnistía.

2.- Además, podrán ser beneficiarios quienes cumplan los siguientes requisitos:

a) Haber sufrido privación de libertad en establecimientos penitenciarios, disciplinarios o campos de concentración durante un periodo igual o superior a un año, como consecuencia de los supuestos contemplados en la Ley de Amnistía.

b) Haber estado empadronado en un municipio de la Comunidad Autónoma de Cantabria de forma ininterrumpida al menos durante el año inmediatamente anterior a la entrada en vigor del presente Decreto. En el caso de haber fallecido la persona que sufrió la privación de libertad, bastará con que estuviese empadronada en un municipio de Cantabria en la fecha en que se produjo la muerte.

c) No haber sido beneficiario de ayuda de ningún tipo de las Administraciones Públicas o de la Seguridad Social por el mismo concepto, salvo las señaladas en el artículo 3.1 del presente Decreto.

3.- Si el causante del derecho señalado en el apartado 2 hubiese fallecido, podrán ser beneficiarios de la ayuda:

a) Su cónyuge viudo o la persona que, en el momento de la muerte del causante, estuviera ligada a él por una relación de convivencia análoga a la conyugal.

b) En defecto de los anteriores, los hijos afectados por una minusvalía de grado igual o superior al sesenta y cinco por ciento. Si son varios los hijos del causante del derecho que cumplen este requisito, la indemnización se repartirá entre ellos por partes iguales.

4.- Si el beneficiario del derecho a la ayuda hubiese fallecido con posterioridad al 28 de junio de 2.002, y no existiesen otros beneficiarios de conformidad con lo señalado en los apartados anteriores, la ayuda podrá ser solicitada por su heredero o herederos. En caso de ser varios los herederos, la indemnización se repartirá entre ellos por partes iguales.

Artículo 6.- Plazo y lugar de presentación de las solicitudes.

1.- El plazo de presentación de las solicitudes será de tres meses, contados a partir del día siguiente a la publicación de este Decreto en el BOC.

2.- Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Consejería de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo, o en los demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y se cumplimentarán conforme al modelo de solicitud del anexo I del presente Decreto.

Artículo 7.- Documentación.

1.- Las solicitudes deberán estar acompañadas de la siguiente documentación:

a) Fotocopia del DNI o, si se carece de él, otro documento identificador válido en el país de residencia.

b) Certificado de empadronamiento, con los requisitos exigidos en el artículo 5.1 b).

c) Certificado de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias acreditativo del tiempo de permanencia efectiva en establecimientos penitenciarios, disciplinarios o campos de concentración por los motivos políticos que fueron amnistiados por la Ley 46/1977, de 15 de octubre.

Con el objeto de facilitar a los interesados la obtención de este documento, en el anexo III del presente Decreto figura un modelo de solicitud dirigido a la Dirección General de Instituciones Penitenciarias.

d) Declaración responsable de no haber sido beneficiario de ayudas, indemnizaciones, subsidios o pensiones de cualquier Administración Pública o de la Seguridad Social que pudieran corresponder por el mismo concepto objeto de estas ayudas, de acuerdo con el modelo del Anexo II. En esta declaración no se entienden incluidas las ayudas otorgadas por el Gobierno de Cantabria de conformidad con el Decreto 77/2002, de 28 de junio, que sí son compatibles con las ayudas convocadas por el presente Decreto.

e) Si la solicitud se hiciera a través de representante, documento que acredite la representación.

2.- En los supuestos del artículo 5.3 se exigirán, además, los siguientes documentos:

a) Certificado de defunción del causante del derecho a la ayuda.

b) Documentación acreditativa del parentesco o convivencia (certificado de matrimonio, libro de familia, certificado de convivencia o de registro de parejas de hecho, etc).

c) En caso de hijos con minusvalía, deberán aportar el oportuno certificado en el que se especifique su grado de minusvalía.

3.- En el caso del artículo 5.4, el heredero deberá aportar, copia autorizada del testamento, o declaración de herederos judicial o notarial.

4.- La Consejería de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo podrá eximir de aportar alguno de los documentos previstos en este artículo, debiendo en todo caso quedar suficientemente acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Decreto, y justificando que la falta de aportación del documento o documentos obedece a especiales dificultades para su obtención.

5.- No será necesario acompañar a la solicitud los documentos que ya obren en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. A tal efecto, quienes hubiesen presentado anteriormente la solicitud para la obtención de las ayudas convocadas por el Decreto 77/2002, de 28 de junio, pueden indicar en el artículo (Anexo I) que la documentación exigida en la presente convocatoria ya se encuentra en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

6.- Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, los interesados podrán acompañar a su solicitud cuantos documentos o alegaciones consideren convenientes.

Artículo 8.- Tramitación.

1.- La Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo tramitará y rea-

lizará las comprobaciones oportunas para la concesión de las ayudas.

2.- De conformidad con lo señalado en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, si la solicitud no reúne los requisitos establecidos, se requerirá al interesado para que, en el plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido, previa resolución dictada en los términos del artículo 42 del citado texto legal.

3.- Se constituirá un comité de valoración, formado por los siguientes miembros:

- La Secretaría General de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo, quien presidirá el comité

- El Jefe de la Asesoría Jurídica de la Secretaría General.

- El Jefe de Servicio de Administración General de la Secretaría General

- Un funcionario de la Consejería de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo que actuará como secretario, con voz pero sin voto, y que será designado por el Consejero de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo.

4.- El comité de valoración analizará las solicitudes y verificará el cumplimiento de los requisitos de la convocatoria. A continuación, elaborará una propuesta de resolución que será elevada al Consejero de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Artículo 9.- Resolución.

1.- Corresponde al Consejero de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo la resolución de las solicitudes a las que se refiere este Decreto.

2.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de tres meses, contados a partir del día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

3.- Las solicitudes se entenderán desestimadas si no recae resolución expresa en el plazo establecido.

4.- La resolución no pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse frente a la misma recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes.

5.- La resolución se notificará personalmente a los interesados mediante los servicios postales, con el contenido señalado en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Cuando el interesado manifieste su voluntad de que la notificación se realice a través de medios telemáticos, podrán utilizarse estos, siempre que se identifique la dirección electrónica correspondiente, que deberá cumplir los requisitos establecidos reglamentariamente.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto 77/2002, de 28 de junio, por el que se regulan las ayudas a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 46/1977, de 15 de octubre, de Amnistía.

#### DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Se faculta al Consejero de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo para dictar cuantas disposiciones sean precisas para la ejecución y el desarrollo del presente Decreto.

#### DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 20 de mayo de 2004.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE CANTABRIA,  
Miguel Ángel Revilla Roiz

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA,  
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO,  
José Vicente Mediavilla Cabo

**ANEXO I  
SOLICITUD DE AYUDA**

**DECRETO N° 44/2004, DE 20 DE MAYO, POR EL QUE SE CONVOCAN AYUDAS PARA PERSONAS INCLUIDAS EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY 46/1997, DE 15 DE OCTUBRE, DE AMNISTÍA.**

N° EXP.:

1. DATOS DEL SOLICITANTE O BENEFICIARIO Y DEL REPRESENTANTE LEGAL			
APELLIDOS Y NOMBRE		D.N.I./N.I.F. o otro documento identificativo	
DOMICILIO			
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO

2. REPRESENTANTE LEGAL (SÓLO PARA EL CASO DE ACTUAR A TRAVÉS DE REPRESENTANTE)			
APELLIDOS Y NOMBRE (DEL REPRESENTANTE LEGAL)		D.N.I./N.I.F. o otro documento identificativo	
PAÍS	TIPO DE REPRESENTACIÓN Legal <input type="checkbox"/> Voluntaria <input type="checkbox"/>	DOCUMENTO ACREDITATIVO DE LA REPRESENTACIÓN	
DOMICILIO A EFECTOS DE REPRESENTACIÓN			
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO

3. CLASE DE BENEFICIARIO DE LAS AYUDAS (SEÑALAR CON "X")			
<input type="checkbox"/> PERSONA QUE HA SUFRIDO LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD <input type="checkbox"/> CÓNYUGE SUPÉRSTITE <input type="checkbox"/> PERSONA LIGADA AL CAUSANTE POR RELACIÓN DE CONVIVENCIA ANÁLOGA A LA CONYUGAL <input type="checkbox"/> HIJO CON MINUSVALÍA DE GRADO IGUAL O SUPERIOR AL 65 %			
DATOS DE LA PERSONA QUE SUFRIÓ LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD (SÓLO EN EL CASO DE QUE NO SEA ÉSTE EL SOLICITANTE DE LA AYUDA)			
APELLIDOS Y NOMBRE:			
D.N.I./N.I.F.:			
FECHA DE DEFUNCIÓN:			

4. DATOS BANCARIOS			
Código entidad	Código sucursal	Código control	N° cuenta

1

SR. CONSEJERO DE PRESIDENCIA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

5. ¿PRESENTÓ ANTERIORMENTE SOLICITUD DE AYUDA DEL GOBIERNO DE CANTABRIA, AL AMPARO DEL DECRETO 77/2002, DE 28 DE JUNIO Y APORTÓ LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA?	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
---	-----------------------------	-----------------------------

6. DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTA, (SÓLO PARA EL CASO DE QUE NO SE HAYA APORTADO ANTERIORMENTE.)	
<input type="checkbox"/> Fotocopia del D.N.I./N.I.F. del solicitante o documento que lo sustituya. <input type="checkbox"/> Fotocopia del D.N.I./N.I.F. del representante o documento que lo sustituya. <input type="checkbox"/> Acreditación de la representación. <input type="checkbox"/> Certificado de defunción. <input type="checkbox"/> Documentación acreditativa de parentesco o convivencia. <input type="checkbox"/> Certificado de minusvalía. <input type="checkbox"/> Certificado de empadronamiento. <input type="checkbox"/> Declaración responsable de no haber sido beneficiario de otras ayudas de las Administraciones Públicas o de la Seguridad Social por el mismo concepto. <input type="checkbox"/> Certificado acreditativo del tiempo de permanencia efectiva en establecimientos penitenciarios, disciplinarios o campos de concentración por los motivos políticos que fueron amnistados por la Ley 46/1977, de 15 de octubre. <input type="checkbox"/> Otros documentos: 1.- ..... 2.- .....	

7. TIEMPO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD	
- SEGUN LOS DATOS QUE YA OBRAN EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA (APORTADOS POR EL INTERESADO EN PROCEDIMIENTOS ANTERIORES):	
AÑO TRIMESTRES ADICIONALES COMPLETOS	
- DATOS QUE NO HAN SIDO ACREDITADOS CON ANTERIORIDAD:	
Centro donde cumplió la condena	Desde Hasta Años Meses Días
_____	___/___/___ ___/___/___ ___ ___
_____	___/___/___ ___/___/___ ___ ___
_____	___/___/___ ___/___/___ ___ ___

8. SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA	
DECLARO que son ciertos todos los datos que figuran en la presente solicitud y SOLICITO el reconocimiento de la ayuda contemplada en el Decreto 44/2004, de 20 de mayo de 2004.	
En ..... a ..... de ..... de 2004 EL BENEFICIARIO/REPRESENTANTE LEGAL	
Fdo.: .....	

2

SR. CONSEJERO DE PRESIDENCIA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

**ANEXO II**

El abajo firmante, D./Dª ..... con D.N.I. \_ ....., declaro no haber sido beneficiario de otras ayudas, indemnizaciones, subsidios o pensiones de ninguna Administración Pública (salvo el Gobierno de Cantabria) o de la Seguridad Social que pudieran corresponderme por el mismo concepto objeto de la indemnización que solicito.

En ..... a ..... de ..... de 2004.

Fdo. ....

(1) Si carece de D.N.I., indicar otro documento identificador (pasaporte o documento válido en el país de residencia).

**ANEXO III (ANVERSO)**

**SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN ACREDITATIVA DE PERMANENCIA EFECTIVA EN ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS, DISCIPLINARIOS O CAMPOS DE CONCENTRACIÓN, A LOS EFECTOS DE ACOGERSE A LOS BENEFICIOS DEL DECRETO 44/2004, DE 20 DE MAYO, POR EL QUE SE REGULAN LAS AYUDAS A LAS PERSONAS INCLUIDAS EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY 46/1977, DE 15 DE OCTUBRE, DE AMNISTÍA.**

1) DATOS DEL SOLICITANTE (RELLENAR SÓLO SI SE TRATA DE PERSONA DISTINTA DEL CAUSANTE)		
APELLIDOS Y NOMBRE:		
DOMICILIO:		
MUNICIPIO:	PROVINCIA:	CÓDIGO POSTAL:
TELÉFONO:	RELACION CON EL CAUSANTE:	

2) DATOS DEL CAUSANTE		
APELLIDOS Y NOMBRE:		NOMBRE DEL PADRE NOMBRE DE LA MADRE
DOMICILIO:		
MUNICIPIO:	PROVINCIA:	CÓDIGO POSTAL:
TELÉFONO:	FECHA DE NACIMIENTO:	
LUGAR DE NACIMIENTO:	PROVINCIA:	

3) DATOS DE LOCALIZACIÓN		
FECHA DE INTERNAMIENTO:		FECHA DE EXCARCELACIÓN O CONDUCCIÓN:
CENTRO DE INGRESO:	MUNICIPIO:	PROVINCIA:
CENTRO DE EXCARCELACIÓN:	MUNICIPIO:	PROVINCIA:

**ANEXO III (REVERSO)**

4) OTROS CENTROS POR LOS QUE TRANSITÓ	
DENOMINACIÓN: .....	PROVINCIA: .....
MUNICIPIO: .....	PROVINCIA: .....
FECHA DE INTERNAMIENTO: ..../..../....	FECHA DE EXCARCELACIÓN O CONDUCCIÓN: ..../..../....
DENOMINACIÓN: .....	PROVINCIA: .....
MUNICIPIO: .....	PROVINCIA: .....
FECHA DE INTERNAMIENTO: ..../..../....	FECHA DE EXCARCELACIÓN O CONDUCCIÓN: ..../..../....
DENOMINACIÓN: .....	PROVINCIA: .....
MUNICIPIO: .....	PROVINCIA: .....
FECHA DE INTERNAMIENTO: ..../..../....	FECHA DE EXCARCELACIÓN O CONDUCCIÓN: ..../..../....
A DISPOSICIÓN DEL EN MÉRITOS CONDENADO A LA PENA DE ..... AÑOS, ..... MESES, ..... DÍAS	

OBSERVACIONES	
Escriba a continuación cualquier tipo de información que pueda facilitar la localización de su expediente:	

En ..... a ..... de ..... de 2004.

(Firma del solicitante)

En caso de que disponga de documentación acreditativa (certificados de permanencia, excarcelación, libertad condicional, carta de redención, etc.) rogamos remita una fotocopia compulsada de esos documentos, nunca el original, que siempre deberá usted conservar.

Dirigirse a: DIRECCIÓN GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS  
SERVICIO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO  
C/ ALCALÁ 38-40, 28014, MADRID. Teléfono 91 335 47 00